

Bogotá D.C., xx de enero de 2024

Doctor
NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
La Ciudad

Asunto: Comentarios respecto al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro de Número Excluidos”

Respetado Doctor Silva,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando en el país por más de 31 años contribuyendo activamente desde el Sector TIC a la eliminación de barreras para la evolución tecnológica, promoviendo el cierre de la brecha digital, la democratización y la masificación de las TIC, así como el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad y economía del conocimiento.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios respecto al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifican disposiciones sobre el Registro de Número Excluidos”, con los cuales consideramos contribuir con una visión que comprenda los roles de los diferentes actores que conforman la agremiación y participan de mercados diversos. En ese sentido, realizamos las siguientes observaciones.

En primer lugar, la Ley 2300 de 2023 establece en el inciso segundo de su artículo 5 que: *“El gobierno nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinará con la comisión de regulación de Comunicaciones la implementación de las medidas técnicas necesarias para adoptar el registro de Números Excluidos conforme a lo establecido en la presente ley con un plazo de seis (6) meses”*.

Sin embargo, las modificaciones que propone la CRC respecto del RNE exceden lo establecido por la Ley 2300 de 2023, pues desnaturalizan el RNE, que por definición es un registro de números. Al respecto, el RNE es un registro para el envío de SMS, administrado por la CRC, que fue creado con el propósito de brindar al usuario de servicios móviles, herramientas complementarias para evitar la recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) con fines comerciales y/o publicitarios no solicitados.

Entendemos que lo que pretendería la Ley 2300 de 2023, y por ende la CRC con su reglamentación, es conseguir que las decisiones del consumidor o usuario de inscribirse en el RNE para limitar su contactabilidad sean efectivas. Pero para esto, no se debe caer en la tentación de proponer medidas que tengan un objeto que vaya más allá de las competencias mismas del regulador.

Estimamos respetuosamente que lo establecido en la Ley 2300 de 2023 no debe interpretarse como una orden que obligue a la CRC a extender el RNE a nuevos canales como mensajería por aplicaciones o web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario. Es importante recordar que la misma Corte Constitucional establece que la potestad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que enmarcan la Constitución y la Ley, al respecto: *“el ejercicio de esta facultad de regulación en ningún caso implica el reconocimiento de una potestad autónoma y desligada de cualquier límite”*¹. En el caso que nos ocupa, al ser técnicamente inviable una medida similar, la CRC no está obligada a expedir una reglamentación para ampliar el ámbito de aplicación del RNE.

En el mismo sentido, la regulación propuesta plantearía serias dificultades en su aplicación. Por ejemplo, si el RNE versa sobre *“consumidores y usuarios que no deseen ser contactados mediante el envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos, ni mediante llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario.”*, los usuarios tendrían que inscribirse identificando además de todas sus líneas telefónicas, los usuarios en redes sociales, las cuentas de correo electrónico, entre otros, a las que les aplicaría dicha restricción.

Asimismo, los canales adicionales que menciona la Ley 2300 de 2023, mensajería por aplicaciones o web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario, ya cuentan con mecanismos que permiten al usuario excluir los mensajes o notificaciones que el usuario elija:

- Correo electrónico: Los proveedores de servicios de correo electrónico ofrecen filtros de SPAM avanzados que detectan automáticamente mensajes no deseados y los envían a la carpeta correspondiente, evitando así la molestia de tener que revisarlos uno por uno.
- Aplicaciones: Los sistemas operativos ofrecen la posibilidad de silenciar o bloquear completamente las notificaciones de una aplicación determinada, lo que evita distracciones o interrupciones innecesarias. Asimismo, es posible ajustar las notificaciones, lo que permite personalizar la experiencia del usuario y recibir solo la información o alertas más relevantes para cada individuo. Además de bloquear notificaciones, los sistemas operativos también permiten configurar el nivel de prioridad de las notificaciones, lo que ayuda a mantener un control más eficiente sobre la información recibida.
- Llamadas: Además de añadir números a la lista negra, los sistemas operativos también permiten establecer horarios o reglas para silenciar todas las llamadas entrantes durante determinados periodos de tiempo (por ejemplo, durante el sueño o en reuniones importantes). De igual manera, la lista negra también permite mantener un mayor control sobre la privacidad y evitar llamadas no deseadas de personas desconocidas o no deseadas.

¹ Sentencia C-1005/08. MP Humberto Antonio Sierra Porto. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1005-08.htm>

Además, si el registro está disponible para todos los proveedores/productores que deben acatar las restricciones establecidas en la Ley 2300 de 2023, esto resultaría en la revelación de datos personales de consumidores y usuarios, lo que supone a su vez un gran riesgo de privacidad para quienes hagan uso del RNE, al tener que revelar todos los datos personales de contacto de las plataformas mediante las cuales no desean recibir publicidad. De igual manera, generaría un riesgo para la competencia, toda vez que implicaría un deber indirecto de revelación de datos personales de usuarios que sean clientes de diferentes agentes del mercado.

En suma, para aquellos canales de comunicación que exceden los que pueden incluirse en el RNE, los agentes del mercado ya cuentan con mecanismos nativos para gestionar, filtrar y bloquear mensajes con este contenido. Así mismo, desde el punto de vista normativo existen mecanismos que permiten al usuario ejercer sus derechos en cuanto a la voluntad de no recibir contenido publicitario por cualquier medio. Por lo tanto, consideramos que implementar cualquier medida de carácter técnico adicional al RNE para hacerlo aplicable a nuevos canales, mensajería por aplicaciones o web, y correos electrónicos sería improcedente y no tendría el efecto esperado.

Finalmente, el Proyecto de Resolución podría convertirse en un desincentivo para el envío de publicidad, lo cual va en detrimento del desarrollo y competitividad de pequeñas y medianas empresas que dependen de estos medios.

Esperamos haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AS YOHAI', is written over the typed name and title of the signatory.

ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT